

# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 019-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J

Cayhuayna, 07 de marzo del 2022.

#### VISTO:

Los documentos que se acompañan en trescientos veinticinco (325) folios, en físico;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220 – Ley Universitaria; el Estado reconoce la autonomía universitaria en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico en los asuntos de su competencia;

Que, el T.U.O. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sobre la base de aplicación de leyes en el tiempo, prescriben una serie de disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación pública, en lo concerniente a Bienes, Servicios u Obras, y a su vez regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, mediante Resolución Jefatural Digital N° 011-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J de fecha 25 de marzo del 2021, la Unidad Ejecutora de Inversiones resuelve aprobar el Expediente Técnico Definitivo del Proyecto denominado: CU N° 2412677 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA DE HUANUCO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO – I ETAPA, con una inversión para la ejecución de obra de S/ 17'014,829.60 y de la supervisión por la suma de S/ 900,000.00, con un plazo de ejecución de 270 días calendario;

Que, con fecha 26 de agosto del 2021 se suscribe el Contrato N° 026-2021-UNHEVAL, entre la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco y el CONSORCIO GSA, para la Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA DE HUANUCO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO – I ETAPA”, con un plazo de ejecución de 270 días calendario y cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 17'005,076.68;

Que, con fecha 29 de setiembre del 2021 se suscribe el Contrato N° 033-2021-UNHEVAL, entre la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco y el Consultor de Obra, para la Supervisión de Obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA DE HUANUCO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO – I ETAPA”, con un plazo de ejecución de 300 días calendario (De los cuales 270 días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y 30 días calendario para el proceso de recepción de la obra y entrega de documentos de liquidación final del contrato de obra) y cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 810,000.00;

...///

INSCRIPCIÓN  
En la fecha se ha expedido  
Resolución siguiente



# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 019-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J  
Cayhuayna, 07 de marzo del 2022.

pág. 2

Que, mediante Resolución Jefatural N° 019-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J de fecha 14 de diciembre del 2021, la Unidad Ejecutora de Inversiones se aprueba la Ampliación de Plazo N° 01 por 02 días calendario correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra, y en consecuencia también se aprueba de oficio la Ampliación de Plazo N° 01 correspondiente al Contrato de Supervisión de Obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 025-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J de fecha 30 de diciembre del 2021, la Unidad Ejecutora de Inversiones da por aprobada la Ampliación de Plazo N° 02 por 19 días calendario correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra, y en consecuencia también se aprueba de oficio la Ampliación de Plazo N° 02 correspondiente al Contrato de Supervisión de Obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J de fecha 06 de enero del 2022, la Unidad Ejecutora de Inversiones declara improcedente la Ampliación de Plazo N° 03 por 01 día calendario, correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 003-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J de fecha 10 de enero del 2022, la Unidad Ejecutora de Inversiones declara improcedente la Ampliación de Plazo N° 04 por 01 día calendario, correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 005-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J de fecha 11 de enero del 2022, la Unidad Ejecutora de Inversiones declara improcedente la Ampliación de Plazo N° 05 por 01 día calendario, correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 008-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J de fecha 14 de enero del 2022, la Unidad Ejecutora de Inversiones declara improcedente la Ampliación de Plazo N° 06 por 01 día calendario, correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 015-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J de fecha 07 de febrero del 2022, la Unidad Ejecutora de Inversiones declara improcedente la Ampliación de Plazo N° 07 por 01 día calendario, correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra.

Que, el numeral 34.9 del artículo 34° del T.U.O. de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece las causales de ampliación de plazo, cuyo contenido técnico – jurídico reza en lo siguiente: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es*

...///



# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 019-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J  
Cayhuayna, 07 de marzo del 2022.

pág. 3

*necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”;*

Que, el inciso 3. CONCLUSION de la OPINIÓN N° 272-2017/DTN, indica que: *“La solicitud de ampliación de plazo, en el caso de obras, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de concluida la circunstancia invocada. Asimismo, debe señalarse que es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo de obra solicitada por el contratista, debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento”;*

Que, el Anexo N° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, define el termino de Ruta Crítica de Ejecución de Obra: *“Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra”;*

Que, el numeral 3.3 del inciso 3. CONCLUSIONES de la OPINIÓN N° 170-2016/DTN, establece que cualquier tipo de documento se puede emplear para acreditar una afectación a la ruta crítica, cuyo contenido del numeral es el siguiente: *“El contratista podía emplear cualquier tipo de documento que resulte pertinente para sustentar su solicitud de ampliación de plazo (entre ellos, anotaciones en el cuaderno de obra, peritajes, informes, fotografías, videos, etc.), siempre que a través de estos pudiera acreditar fehacientemente los hechos y circunstancias alegados, así como sus efectos sobre la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”;*

Que, el numeral 199.7. del artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: *“En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”;*

Que, el numeral 4.1 del inciso 4. CONCLUSIONES de la OPINIÓN N° 046-2009/DTN, establece que la accesoriadad del Contrato de Supervisión al Contrato de Obra; es decir, conforme al adagio jurídico de lo “accesorio sigue la suerte de lo principal”, cuyo contenido del numeral es el siguiente: *“4.2 Considerando que toda ejecución de un contrato de obra debe ser supervisada, el contrato de supervisión es un contrato directamente vinculado al contrato de obra; por tanto, cuando se apruebe una ampliación del plazo del contrato de obra, corresponde a la entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista”;*

Que, el literal i) del segundo párrafo del artículo 2° del T.U.O. de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: *“Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general”;*

...///

# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 019-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J  
Cayhuayna, 07 de marzo del 2022.

pág. 4

Que, el subnumeral 2.1.3 del numeral 2.1 del inciso 2. CONSULTA Y ANÁLISIS de la OPINIÓN N° 029-2019/DTN, señala que: *"Al respecto, es importante mencionar que la Entidad, al actuar en ejercicio de la función administrativa y tutelando del interés público, goza de especiales potestades que, como lo señala Juan Carlos Cassagne, le otorgan "(...) prerrogativas de modificar unilateralmente el contrato, de aplicar multas por sí y ante sí, entre otras." Estas especiales potestades o prerrogativas son las denominadas "cláusulas exorbitantes", que "Se llaman así porque son evidentemente diferentes del derecho común. No se concebirían en los contratos civiles porque quedaría roto el principio de igualdad de las partes y el de la libertad contractual.", según precisa Manuel María Díez"*

Que, el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece el procedimiento respecto al procedimiento de ampliación de plazo, cuyo contenido técnico – jurídico reza en lo siguiente: *"198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que*

...///

# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 019-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J  
Cayhuayna, 07 de marzo del 2022.

pág. 5

Corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada";

Que, en merito a la norma legal señalada en líneas anteriores, se advierte los siguientes actuados:

1. Que, mediante Carta N° 058-2022-CONSORCIO GSA/R.L. con fecha de recepción por parte de la Supervisión (DIONISIO ROJAS MAMANI) el día 18 de febrero del 2022, el Contratista (CONSORCIO GSA) solicita la Ampliación de Plazo Parcial N° 08 por 55 días calendario bajo la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista debido a que se viene afectando la ruta crítica desde el 24 de diciembre del 2021 hasta la fecha, con la demora en la absolución en cuanto a la consulta respecto a lo disipadores sísmicos del bloque D, aunado a ello es menester citar el Informe de Ampliación de Plazo N° 08 del Residente de Obra, de acuerdo al siguiente detalle:

(...)

#### 6. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN PARCIAL DE PLAZO

La ampliación de plazo se realiza debido a la consulta que fue realizada el día 13/10/2021, mediante sientto N° 93 del cuaderno de obra y a la falta de aprobación del adicional -deductivo vinculante de obra N°08 que originan que no se pueden ejecutar las partidas de vigas y losa aligerada del bloque D que se configura como causas no atribuibles al contratista. Teniendo en claro que la afectación de la ruta crítica de la partida inicia el 24/12/21 hasta el 16/02/202 por ello se solicita 55 (cincuenta y cinco) días de ampliación de plazo parcial, toda vez que la causal no culmina. En las anotaciones de cuaderno de obra, se ha descrito los trabajos y/o actividades que resultaron afectados

#### 7. CONCLUSIONES

De acuerdo a la revisión efectuada del cumplimiento del aspecto formal y de fondo en la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 08, concluye en lo siguiente:

- La causal de la Ampliación de Plazo Parcial N° 08: según El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo N° 197: atrasos por causas no atribuibles al contratista, el cual está modificando el Calendario de Avance de Obra ya que se afectó la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, debido a la demora de la indicación del alcance con la cual se va a ejecutar la partida de los anclajes de los disipadores, puesto que al procedimiento constructivo es necesario colocar los anclajes antes de realizar el vaciado (02.02.04.05.01) y asimismo a la falta de aprobación del adicional -deductivo vinculante de obra N°08 que originan que no se pueden ejecutar las partidas de vigas y losa aligerada del bloque D.
- La ampliación de plazo que se solicita está sustentada en la demora a la absolución de consulta de la anotación del cuaderno de obra en el asiento N° 93, que afectó la ruta crítica del cronograma de obra vigente, donde se hace mención a la siguiente partida del expediente principal:

...///



# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 019-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J  
Cayhuayna, 07 de marzo del 2022.

pág. 6

### BLOQUE D

02.02.04.05 VIGAS

02.02.04.05.01 CONCRETO PREMEZCLADO F'c=280 KG/CM2 EN VIGAS (CON CEMENTO PORTLAND TIPO I + ADITIVOS)

02.02.04.07 LOS ALIGERADA

02.02.04.07.01 CONCRETO PREMEZCLADO FC=280 KG/CM2 EN LOSA ALIGERADA (CON CEMENTO PORTLAND TIPO I + ADITIVOS)

02.02.04.07.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN LOSAS ALIGERADAS

02.02.04.07.03 ACERO GRADO 60 FY=4200 KG/CM2, EN LOSA ALIGERADA

02.02.04.07.04 LADRILLO HUECO ARCILLA 15X30X30 CM PARA LOSA ALIGERADA

### 8. RECOMENDACIONES

En cumplimiento del aspecto formal y de fondo en la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08 se recomienda lo siguiente

- DECLARAR FUNDADA la solicitud de Ampliación de plazo parcial N° 08, presentada por el consorcio GSA debido a la consulta que fue realizada el día 13/10/2021, mediante sientto N° 93 del cuaderno de obra y a la falta de aprobación del adicional - deductivo vinculante de obra N 08 que originan que no se pueden ejecutar las partidas de vigas y losa aligerada del bloque D, que se configura como causas no atribuibles al contratista.
- DECLARAR PROCEDENTE la ampliación de plazo parcial N°08, solicitada por el consorcio GSA, por el periodo de 55 días calendario ya que se tuvo paralizado los trabajos de la partida 02.02.04.05.01 CONCRETO PREMEZCLADO FC= 280 KG/CM2 EN VIGAS (CON CEMENTO PORTLAND TIPO I + ADITIVOS), 02.02.04.07.01 CONCRETO PREMEZCLADO FC=280 KG/CM2 EN LOSA ALIGERADA (CON CEMENTO PORTLAND TIPO I + ADITIVOS), 02.02.04.07.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN LOSAS ALIGERADAS, 02.02.04.07.03 ACERO GRADO 60 FY=4200 KG/CM2, EN LOSA ALIGERADA y 02.02.04.07.04 LADRILLO HUECO ARCILLA 15X30X30 CM PARA LOSA ALIGERADA en el bloque D del expediente principal desde el 24 de diciembre del 2021 al 16 de febrero del 2022, toda vez que la causal no ha culminado a la fecha; asimismo se ha determinado y comprobado que la no absolución de consulta afecto la ruta crítica del proyecto. Por causas y/o atrasos no atribuibles al contratista.
- REALIZAR EL TRÁMITE correspondiente en cumplimiento al Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado en el Artículo 198.- Procedimiento de ampliación de Plazo.

(...)

2. Que, mediante Carta No. 057-2022-IDRM/C con fecha de recepción por parte la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 21 de febrero del 2022, la Supervisión (DIONISIO ROJAS MAMANI) se pronuncia sobre la Ampliación de Plazo N° 08, para ello es menester citar Informe N° 025-2022-IDRM-SO del Jefe de Supervisión de acuerdo al siguiente:

(...)

### 5. ANÁLISIS:

- 5.1 De acuerdo al análisis y verificación del expediente de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08, no se tipifica la causal, conforme lo establece el Art. -197°, CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, del reglamento de la ley de contrataciones del estado, debiendo haberse tipificado en la causal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. En tanto menciona confusamente en el folio N° 220, numeral 3.- ANALISIS DE ASPECTO DE FONDO, 3.1.- SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL, párrafo segundo; en la que claramente manifiesta:

"La Ampliación de Plazo Parcial N° 08 se enmarca dentro del Artículo 193° del reglamento de la ley de contrataciones del estado..."

Siendo que el RLCE, en su Artículo 193°, refiere específicamente a CONSULTAS propias de la ejecución de la Obra, mas no refiere para fines de sustentar y solicitar AMPLIACIONES DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA, para lo cual están dados los Artículos 197° y 198°, del RLCE, en la que claramente están establecidos los procedimientos estrictos a cumplir para otorgar una Ampliación de Plazo de ejecución de Obra, situación que el CONSORCIO GSA, no ha respetado en lo absoluto, generándose claramente la confusión y la duda de la solicitud de Ampliación de Plazo a que refiere.

- 5.2 En la página 197 de la solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 08, manifiesta lo siguiente:

"SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO

La ampliación de plazo se realiza debido a la consulta que fue realizada el día 13/10/2021, mediante asiento N° 93 del cuaderno de

...///



# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN EFATURAL N° 019-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J  
Cayhuayna, 07 de marzo del 2022.

pág. 7

TRANSCRITO  
En la fecha de expedido  
Resolución Ejecutiva

obra.....

La ampliación de plazo que se solicita está sustentada en la demora a la absolución de consulta de la anotación del cuaderno de obra en el asiento N° 93, que afecta la ruta crítica del cronograma de obra vigente, donde se hace mención a la siguiente partida del expediente principal:

BLOQUE D.

02.02.04.05 VIGAS

02.02.02.05. 01 CONCRETO PREMEZCLADO F'C=280 KG/CM2 EN VIGAS (CON CEMENTO PORTLAND TIPO I + ADITIVOS)....."

Todas las consultas referidas por el residente de obra, han sido absueltas en fecha 04/10/2021 dados por el Proyectista mediante las Carta N° 050-2021-CONSORCIO GS&Y/ELA, Carta N° 051-2021-CONSORCIO GS&Y/ELA, Carta N° 052-2021-CONSORCIO GS&Y/ELA y Carta N° 053-2021-CONSORCIO GS&Y/ELA, los mismo que han sido notificados mediante la Carta N° 008-2021-FJAG/SO, Carta N° 009-2021-FJAG/SO y Carta N° 010-2021-FJAG/SO, notificado por el Jefe de Supervisión de Turno ING. FREDY JACINTO ALEMAN GONZALES, recibidos por parte del CONSORCIO GSA, el asistente del residente de obra ING. URSULA ESMERALDA MARLEN SOLTO, CIP. N° 198241, en fecha 07/10/2021, cuyos actuados se corroboran mediante la Carta N° 045-2022-UNHEVAL-DIGA-J-UEI, impartidos por la Entidad UNHEVAL, en fecha 11/02/2022.

Además, en fecha 27/10/2021, mediante Carta N° 1636-IDRM/C, se remitió la absolución de consultas y observaciones N° 10, referidos a las Consultas realizados por el residente de obra en los Asiento N° 92, Asiento N° 93 y Asiento N° 94, absueltas por la Entidad UNHEVAL por intermedio de su Proyectista mediante Carta N° 069-2021-UNHEVAL-UEI-J, absuelto por el Proyectista mediante Carta N° 055-2021-CONSORCIO GS&Y/ELA, emitido en fecha: 26/10/2021.

Se deja expresamente claro que la partida: 02.02.04.05 VIGAS - 02.02.02.05. 01 CONCRETO PREMEZCLADO F'C=280 KG/CM2 EN VIGAS (CON CEMENTO PORTLAND TIPO I + ADITIVOS) y las partidas predecesoras Inician recién en fecha 13/12/2021, conforme a la programación de Obra vigente en su oportunidad, mucho después de haberse dado las consultas al CONSORCIO GSA, y se le ha reiterado en "n" oportunidades que proceda a ejecutar la Obra, como está establecido en el Expediente Técnico contractual, con la ratificación del Proyectista y Entidad UNHEVAL; con lo cual se demuestra que nunca existió la afectación de la RUTA CRITICA DE LA PROGRAMACION DE OBRA VIGENTE EN SU OPORTUNIDAD, como hace ver el residente de Obra, desde fecha 13/10/2021.

- 5.3 Se deja expresamente claro, que el CONSORCIO GSA, no necesita MEMORIAS DE CALCULO, para ejecutar la Obra Física, siendo que la herramienta y/o información esta dado en el Expediente Técnico contractual específicamente en los PLANOS EBD-05 al EBD-09 contractuales, donde se detallan el Corte y en Elevación las Vigas del Bloque "D"; con lo cual debe proceder a ejecutar sin mayor problema, cumpliendo sus obligaciones contractuales, al parecer utiliza la argucia de que no verifica memorias de cálculos específicos para los diferentes elementos estructurales, y los utiliza para leguleyas y argumentar cuestionamientos al Expediente Técnico contractual, para así aprovecharse de beneficios de GASTOS GENERALES, que el Estado lo pueda conceder, por ampliaciones de plazo solicitados sin sustento técnico.
- 5.4 En el folio N° 219, numeral 3.2 JUSTIFICACION TECNICA, dice que la causal se dio desde fecha 13/10/2021, donde los disipadores y anclajes de los mismos no so posibles de ejecutar debido a que no se tiene una memoria de cálculo sustentatoria que justifique la construcción de la misma...

De cuya consulta existe el Asiento N° 107, del Supervisor de Obra, en la cual comunica al CONSORCIO GSA, como se indica:

*"Se deja constancia que las consultas N° 92, N° 93 y N° 94, se han derivado al proyectista..."*

Al respecto de la Consulta generada por el CONSORCIO GSA, existe plazos que contempla el Artículo 193°, del RLCE, numeral 193.3 que otorga quince (15) días a la Entidad para que absuelva dicha consulta por intermedio del Proyectista, desde el momento que el Supervisor Comunica a la Entidad UNHEVAL, siendo que la comunicación se realizó en fecha 18/10/2022, mediante Carta N° 1627-2021-IDRM/C, la misma que fue respondida por la Entidad UNHEVAL por intermedio de su Proyectista, mediante Carta 069-2021-UNHEVAL-UEI-J y Carta N° 055-2021-CONSORCIO GS&Y/ELA, del Proyectista, remitido al CONSORCIO GSA, mediante Carta N° 1636-2021-IDRM/C, en fecha 28/10/2021; por lo que claramente se demuestra que el aparente INICIO DE LA CAUSAL se configuraría conforme a Ley recién en fecha **02/11/2021** y revisado y verificado dicho expediente de solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 08, no existe ningún ASIEN TO EN EL CUADERNO DE OBRA HACIENDO VER EL INICIO DE LA CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO, como lo exige el Artículo 198°.- PROCEDIMIENTO DE AMPLIACION DE PLAZO, con

...///





# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 019-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J  
Cayhuayna, 07 de marzo del 2022.

pág. 8

mayor rigor en el numeral 198.1°; la que claramente establece:

*"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente".*

por lo que se evidencia que no CUMPLE con el requerimiento mínimo de la Ley.

5.5 De la revisión y verificación del expediente de la solicitud de Ampliación de Plazo parcial N°08, no se registra el inicio de la causal o circunstancias que determinen la ampliación de plazo, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos; la cual debe de registrarse en el cuaderno de obra por intermedio del residente como indica en el RLCE Art. 198° numeral 198.1.- Dado que el residente de obra debió haber realizado la anotación en el cuaderno de obra indicando el inicio de la causal de manera específica y puntual, en armonía de la Programación de Obra vigente, situación que no existe en el presente expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, RAZONES SUFICIENTES PARA PRONUNCIARNOS IMPROCEDENTE.

5.6 Entonces se deduce y analiza, lo referente a las "CONSULTAS", conforme manda el Artículo 193°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en la que claramente indica:

**Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra**

193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

193.4. Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma,

del mismo que se verifica que el ejecutor de Obra CONSORCIO GSA, no ha respetado y efectuado el **DEBIDO PROCEDIMIENTO**, en la que claramente la norma legal, indica que de no ser absueltas las Consultas formuladas por intermedio de su Residente de Obra, en el Cuaderno de Obra respectivo, entonces el Contratista tenía la oportunidad de acudir a la Entidad Universidad Nacional Hermilio Valdizan, vencido los plazos para la absolución de las consultas aludidas, dentro de los **dos (02) días** siguientes, haciendo ver a la Entidad que se han vencido los plazos de la absolución de las consultas que a su juicio consideren ser absueltas, debiendo la Entidad Universidad Nacional Hermilio Valdizan, haber absueltas dichas consultas o en su defecto haber dado instrucciones al Supervisor dentro del Plazo de Ley, en circunstancias cualquiera sea la naturaleza de la consulta y opinión del Supervisor de Obra, por lo que se considera EXTEMPORANEO su solicitud de Ampliación de Plazo de ser el caso y por tema de fondo IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08.

5.7 En su afán de cuestionamiento de la ejecución del Expediente Técnico contractual, se indica e invoca al CONSORCIO

...///



# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 019-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J  
Cayhuayna, 07 de marzo del 2022.

pág. 9

GSA, que la Entidad UNHEVAL, ha convocado el proceso de selección AS N° 017-2021-UNHEVAL, Primera convocatoria, derivada de la LP. N° 002-2021-UNHEVAL, cuyas Bases Integradas han quedado como REGLAS DEFINITIVAS para ejecutar la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO - I ETAPA", siendo que en la página 31 establece las obligaciones y normas que debe cumplir el CONSORCIO GSA, como se indica:

### "Normas y Reglamentos Técnicos

El CONTRATISTA está obligado a cumplir cabalmente durante la ejecución de los trabajos las normas y reglamentos vigentes, bajo responsabilidad en caso de inobservancia, las cuales se complementan a las normas, reglamentos y otros indicados en estos Términos de Referencia:

- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.
- Reglamento de la Ley N°30225, aprobado mediante D.S N°344
- Ley N°28611, Ley General del ambiente y sus modificatorias
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y sus modificatorias
- Ley N° 27314, Ley General de Residuos sólidos y sus modificatorias
- Ley 26842 Ley General de Salud.
- Ley 28806. Ley general de Inspección al Trabajo.
- Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) y las Normas Relacionadas.
- Reglamento Nacional de Metrados.
- Normas de la Contraloría General de la Republica.
- Reglamento del Sistema Nacional de Defensa Civil
- Decreto supremo N°009-2005-TR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias
- Decreto Supremo N°003-98-SA, Decreto Supremo que aprueba la Norma Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y sus modificatorias.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 (Ley N° 30693)"

Además, en la página 33, se establece las principales condiciones que debe cumplir y está obligado a cumplir el CONSORCIO GSA:

- a) SISTEMA DE CONTRATACION.  
El sistema de contratación será a SUMA ALZADA
- b) MODALIDAD DE EJECUCION CONTRACTUAL LLAVE EN MANO
- c) PLAZO DE EJECUCION  
El plazo de ejecución es de 270 días calendarios

Así también en las páginas 35, 36, 37, 38 y 39 queda como REGLAS DEFINITIVAS en las Bases Integradas AS N° 017-2021-UNHEVAL, el Alcance, Descripción, Obligación y Responsabilidades del CONSORCIO GSA, que contrae para ejecutar el Objeto del Contrato N° 026-2021-UNHEVAL, como se indica:

### s) "EJECUCION DE LA OBRA

*El contratista ejecutará la Obra en estricto cumplimiento del Expediente Técnico. Los materiales, herramientas y Mano de Obra, serán tomando en consideración lo definido en el expediente técnico. Asimismo, el contratista y la Entidad deberán tomar como base las consideraciones de la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento, incluidas sus Modificatorias. Los criterios de diseño involucrarán, sin excepción, las mejores prácticas de ejecución de Obras, empleando procedimientos constructivos de calidad, equipos y técnicas de última generación acordes con las tecnologías vigentes, a fin de asegurar un producto de calidad, estando sujetos a la aprobación y plena satisfactoria de la Entidad. Por otra parte, los procedimientos de construcción reflejan la suposición básica que el Contratista es el especialista y conoce las prácticas de construcción.*

*Todo procedimiento constructivo indicado será de la primera calidad, estará sujeto a la aprobación de la Entidad, quien tiene además el derecho de rechazar aquel que no cumpla con los estándares utilizados en la infraestructura Educativa*

### t) RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

#### ADMINISTRATIVAMENTE

- El contratista presentará una curva de avance y un cronograma de desembolsos basado en los montos estimados de facturación
- El contratista estará obligado a presentar la reprogramación de sus trabajos cuando el Supervisor lo requiera como consecuencia del atraso en el cumplimiento del cronograma vigente a toda vez que le sea aprobada una prórroga justificada del plazo de ejecución de la Obra, estando el nuevo programa de trabajos sujeto a la revisión y aprobación del Supervisor.
- La prestación del programa de trabajos y su aprobación por el Supervisor, no eximirán al Contratista de ninguna de las obligaciones y responsabilidades emergentes del Contrato

...///

# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 019-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J

Cayhuayna, 07 de marzo del 2022.

pág. 10

- Los planos del proyecto se deben tomar como base referencial, procurando la mejor solución técnica, sin alterar la esencia de la Obra.
- El contratista, para el inicio de los trabajos deberá contar con la documentación requerida, previamente aprobada por el Supervisor.
- Dicha documentación, sean planos, memorias de cálculo, planillas, solicitudes de autorización, etc. serán presentados con una anticipación no menor a cinco días hábiles
- El contratista ejecutará el Trazo Topográfico y Replanteo de la Obra y presentará a la Supervisión para su aprobación.
- El contratista procederá a la ejecución y control de los trabajos topográficos consistentes en el replanteo del eje de diseño, nivelación y levantamiento de secciones transversales, lo que será sometido a la aprobación de la Supervisión.
- El almacenamiento de los materiales excepto los no perecederos se realizará bajo parte cubierta, exigiéndose cerramientos laterales que tengan ventilación natural.
- El contratista será responsable excluido de la vigencia general de la obra y de los almacenes y campamentos en forma continua, para prevenir sustracciones o deterioros de los materiales, enseres, estructuras y otros bienes propios o ajenos; en caso de pérdida correrá con los gastos que demande su sustitución.
- El contratista tiene la obligación de velar por la conservación del Medio Ambiente, para lo cual deberá cumplir con todas las provisiones necesarias.
- El contratista deberá identificar y utilizar a su costo, depósitos temporales para colocar los residuos de materiales que por defecto de la obra genere, evitando en lo posible el impacto negativo con el medio ambiente.
- El contratista deberá presentar la siguiente documentación: contrato de obra, contrato de consorcio, acta de recepción, conformidad, liquidación de obra; a fin de acreditar la experiencia indicada.
- El contratista deberá asumir la responsabilidad por las infracciones que pudiera cometer, contra la legislación relacionada con la preservación del medio ambiente.

### y) DOCUMENTACION TECNICA

El contratista se obliga a realizar el Estudio Definido, el Replante de Obra, la ingeniera, y planos definidos generales y de detalle de todas las especialidades y/o partes tal como se proyecta en su ejecución, conforme a lo previsto en el Cronograma de Ejecución del Proyecto.

Se observará el inicio de los trabajos que no cuenten con la documentación requerida, previamente aprobada por el Supervisor.

Dicha documentación, sean planos, memorias de cálculo, planillas, solicitudes de autorización, etc. Serán presentadas con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles, respecto a la fecha prevista para la ejecución de los respectivos trabajos, sean estos en obra o en taller conforme a las provisiones del Plan del Trabajo, salvo que las Especificaciones Técnicas prevean otro plazo

La aprobación que preste el Supervisor a toda la documentación técnica no eximirá al Contratista de su responsabilidad por la correcta ejecución de los trabajos”.

Dado el Análisis y pronunciamiento de la Supervisión, ¿cómo es que?, el CONSORCIO GSA, se pone en un plan de cuestionamiento del Expediente Técnico contractual, cuando este Expediente Técnico estaba colgado y sigue colgado en el SEACE, en el proceso de la convocatoria y a sabiendas de todos los problemas que haya identificado suscribió el Contrato N° 026-2021-UNHEVAL, con el Objeto de ejecutar la Obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO – I ETAPA”, siendo lo mas fundamental que en las propias BASES INTEGRADAS del proceso de selección AS N° 017-2021-UNHEVAL, se dio como REGLAS DEFINITIVAS, que es Responsabilidad propia del CONSORCIO GSA, que previo al Inicio de Obra, debe presentar los Planos, Memoria de Cálculo y otros, al Inspector o Supervisor, con cinco (05) días de anticipación, situación que no ha cumplido el CONSORCIO GSA, como parte de su obligación contractual.

Además, como parte de la DOCUMENTACION TECNICA, el contratista CONSORCIO GSA se obliga a contar y con presentar sean planos, memorias de cálculo, planillas, solicitudes de autorización y otros al Inspector o Supervisor con diez (10) días hábiles de anticipación, situación que el contratista CONSORCIO GSA, se ha zurrado de su obligación contractual, debiendo haber presentado mínimo su MEMORIA DE CALCULO, que tanto cuestiona al Expediente Técnico Contractual, lo que configura INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES, RAZONES SUFICIENTES PARA DECLARAR IMPROCEDENTE SU PRETENCION DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 08, en la que en la página N° 219 de su Expediente de solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 08, en la JUSTIFICACION TECNICA, dice: “.....que no se tiene una memoria de cálculo sustentatoria que justifique la construcción de la misma....”, refiriéndose y entendemos a la Construcción de la Edificación del Bloque “D” de la FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA, como parte del Expediente Técnico contractual.

5.8 Por otro lado, se verifica que la Programación de Obra vigente en aquella oportunidad, es decir en fecha 13/10/2021, fecha en la que el residente hace ver que inicia la causal, se aclara que la ejecución de la partida 02.02.04.05.01 CONCRETO PREMEZCLADO F°C=280 KG/CM2 EN VIGAS (CON CEMENTO PORTLAND TIPO I + ADITIVOS)

...//



# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 019-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J  
Cayhuayna, 07 de marzo del 2022.

pág. 11

TRANSCRITO  
En la fecha de expedido  
Resolución N° 019-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J

y otras partidas, en la que manifiesta que no se puede ejecutar; el residente de obra, efectúo una consulta conforme manda el Artículo 193°, del RLCE, por lo que el CONSORCIO GSA, está obligado a cumplir los plazos de Ley, siendo que se tiene el plazo de pronunciamiento del Supervisor y Plazo de pronunciamiento de la Entidad UNHEVAL por intermedio del Proyectista, siendo dicho plazo abierto que corresponde el derecho de plazo a la Supervisión y Entidad UNHEVAL, por lo menos hasta fecha **02/11/2021**, siendo que en la determinada fecha no existe ninguna anotación y ASIENTO EN EL CUADERNO DE OBRA, que haya afectado la Ruta Crítica de la Programación de Obra vigente, del mismo que se deja claro que la Programación de Obra vigente en ese momento estaba **ATRASADO** por incumplimiento de obligaciones contractuales del CONSORCIO GSA, siendo que a la fecha 31/10/2021, la programación de obra ejecutada alcanzo: 2.54%, debiendo haber cumplido la programación de obra programado del 3.02% y al 30/11/2021 solo logró ejecutar el 7.32% acumulado, debiendo haber ejecutado el 10.25% de lo programado, cuyas evidencias muestran el incumplimiento de obligaciones contractuales del CONSORCIO GSA, en ejecutar la Obra respetando estrictamente conforme la programación de obra vigente en su oportunidad, del mismo que dejamos claro, que por imputaciones propias al CONSORCIO GSA y Retraso Injustificado de ejecución de Obra del CONSORCIO GSA, se ha aprobado el CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA ACELERADO, presentado por el mismo CONSORCIO GSA, por incumplimiento de las actividades de obra a ejecutarse desde 01/10/2021; cuyas actividades de obra vienen siendo desfazados es decir se ha distorsionado la Programación de Obra vigente en su oportunidad; cuyos hechos invocados configuran, **vicios administrativos**; como se corrobora con la Resolución Jefatural N° 026-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J, aprobado por la UNHEVAL en fecha 31/12/2021, lo que evidencia el incumplimiento de obligaciones esenciales del CONSORCIO GSA, por lo que queda demostrado que en ningún momento del Plazo de Ejecución de Obra, se haya AFECTADO Y/O INTERRUMPIDO LA RUTA CRITICA DE LA PROGRAMACION DE OBRA vigente en su oportunidad, siendo que no se cumple el requisito fundamental que la Ley exige para otorgar Ampliaciones de Plazo, por lo que la Supervisión de Obra DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 08.

5.9 En su expediente de solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 08, no se configura e identifica el fin de la causal, siendo que en la página 219 solo hace un pequeño comentario que desde 13/10/2021 se dieron advertencias de causales, supuestamente de ampliaciones de plazo y verificado los Asientos adjuntos en el Expediente de solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 08, se anexa Asientos del N° 34 de fecha: 29/09/2021, hasta los Asientos N° 728 hasta fecha: 12/02/2022, en las mismas que no se tiene la evidencia del FIN DE LA CAUSAL, registrado y/o anotado debidamente como lo exige el Artículo 198°.- PROCEDIMIENTO DE AMPLIACION DE PLAZO, numeral 198.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, razones suficientes para declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08.

5.10 En la solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 08, en el folio N° 218, numeral 4. CUANTIFICACION AMPLIACION DE PLAZO, cuantifica 55 días calendarios; sin sustento alguno, de supuesto causal de ampliación de plazo a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, sin ningún fundamento técnico y precisión del Inicio de la Causal y Fin de la Causal, y menos se demuestra la afectación de la Ruta Crítica, de la Programación de Obra vigente en su oportunidad, siendo completamente incongruentes las fechas aludidos en el Expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 08, que dan lugar a la IMPROCEDENCIA de dicha Solicitud de Ampliación de Plazo.

5.11 En todo caso de corresponder la motivación y afectación de la Ruta Crítica de la Programación de Obra vigente, debió haber anotado el Residente de Obra en fecha **02/11/2021**, fecha en la que supuestamente habría vencido el Plazo para el pronunciamiento de la Entidad Universidad Nacional Hermilio Valdizan, siendo que en dicha fecha se daría el Inicio de la Causal, de lo que se verifica que efectúa el hecho invocado, en anotación Asiento N° 93 de fecha 13/10/2021, por lo que resulta incongruente el Inicio de la Causal, cuya definición es incongruente a su pretensión de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", configurándose contrario a la Ley, como se puede correlacionar con el Artículo 198°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 198.1; el mismo que precisa claramente:

*"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente".*

5.12 En estricto cumplimiento del Artículo 198°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista ejecutor de Obra CONSORCIO GSA, debió solicitar dentro de los quince (15) siguientes de concluidas los hechos y circunstancias invocados (Inicio y Final de la Causal), solicitar, cuantificar y sustentar su Solicitud de Ampliación de Plazo parcial, dejando la causal y/o circunstancia abierta en su oportunidad, siendo que su Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08, lo presenta a la Supervisión en fecha **18/02/2022**, mediante Carta N° 058-2022-CONSORCIO GSA/R.L., recayendo

...!!!

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN**  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
**UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES**  
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 019-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J  
Cayhuayna, 07 de marzo del 2022.

pág. 12

su Solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 08, en **Extemporáneo**, en tanto no se tiene con precisión y configurado conforme a Ley el Inicio de la Causal del hecho invocado por lo tanto como análisis de fondo en **Improcedente**.

- 5.13 Así mismo no se demuestra y tampoco se sustenta haber afectado la Ruta Crítica de la Programación de Obra vigente, en tanto la Causal de los hechos y circunstancias que ha invocado el Residente de Obra, son incongruentes con las fechas de la Programación de Obra en su oportunidad y con la Programación de Obra vigente, siendo que en la fecha actual viene rigiendo el CALENDARIO Y PROGRAMACION DE OBRA aprobado por la Entidad UNHEVAL, mediante Resolución Jefatural N° 006-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J, aprobado en fecha: 12/01/2022, y la teoría que sustenta ha recaído en extemporáneo, de ser el caso.
- 5.14 Por la Opinión Técnica y Análisis efectuado, el Supervisor de Obra, encuentra y verifica que la Solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 08, se configura en **EXTEMPORÁNEO** y con pronunciamiento de Fondo **DECLARO IMPROCEDENTE**; el Expediente de la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08, presentado por la empresa contratista CONSORCIO GSA, debido a que No se configura y No se ajusta conforme a Ley.
- 5.15 Se deja claro que la Programación de Obra vigente, a la fecha viene rigiendo, la Actualización de la Programación de Obra presentado por el contratista ejecutor de Obra CONSORCIO GSA, y aprobado por la Entidad UNHEVAL, mediante Resolución Jefatural N° 006-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J, aprobado en fecha: 12/01/2022, cuya Programación de Obra ha quedado refrendado por Residente y Supervisor respectivamente, de cuya fecha rige su vigencia y reemplaza en todos sus extremos a los anteriores, y se procede a la verificación respecto a la Solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 08, situación que encontramos y verificamos incongruentes las fechas señalados por el residente de Obra, por lo que existe razones suficientes para declararlo improcedente la pretensión de Ampliación de plazo N° 08, pretendido por el CONSORCIO GSA.
- 5.16 También se Informa Técnicamente y de forma claro y preciso que el Avance EJECUTADO Acumulado de Obra al 31/01/2022, ha llegado al 11,32% versus Avance Acumulado Programado del 20.22%, detallándose de forma enfático el Retraso Injustificado de Ejecución de Obra menor al 80%, situación que infringe con la Ley el Contratista ejecutor de Obra CONSORCIO GSA, desde el mes de octubre del 2021 hasta la actualidad, por lo que resulta irracional la afectación de la Ruta Crítica de la Programación de Obra vigente por el simple hecho que el CONSORCIO GSA incurre injustificadamente en retraso de ejecución de obra por causas imputables directamente al Contratista ejecutor de Obra CONSORCIO GSA, por lo mismo que es IMPROCEDENTE su Solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 08; del mismo que se detalle el incumplimiento del Artículo 203°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la que indica:

**"Artículo 203.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra**

203.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.,

(...)

- 5.17 Además se configura que el Contratista ejecutor de Obra CONSORCIO GSA, al verse agotado en cierta forma, con el Plazo contractual de Ejecución de Obra, acude al exceso y/o abuso del Derecho a fin de hacer ver su desesperación por la continuidad de incumplimiento de Obligaciones contractuales y esenciales contraídos en el Contrato N° 026-2021-UNHEVAL, presentando innumerables pretensiones de solicitudes de Ampliaciones de Plazo, cuyo sustento y cuantificaciones recaen en EXTEMPORANEO y análisis de fondo con pronunciamiento y/o opinión de la Supervisión DECLARADOS IMPROCEDENTES.
- 6. CUANTIFICACIÓN DE PLAZO OTORGADO:**
- 6.5 Se cuantifica cero (0) días por PRETENSION Y SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 08, por supuesta causal a) Atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, cuya pretensión y solicitud no tiene asidero y sustento técnico y administrativo.
- 6.6 Total, días aprobado y/o otorgados cero (0) días calendarios.

**7. CONCLUSIONES:**

- 7.1 se concluye NO DAR CONFORMIDAD y/o NO OTORGAR ningún día calendario de Ampliación de Plazo parcial N° 08 solicitado por el contratista ejecutor de obra CONSORCIO GSA, por las causales y hechos invocados las cuales no afectan la Ruta Crítica de la Programación de Obra en su oportunidad, y con la Programación de Obra vigente, queda todo en EXTEMPORANEO, ampliamente analizados en el numeral 5; ANALISIS Y PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISION.

...///



# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 019-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J  
Cayhuayna, 07 de marzo del 2022.

pág. 13

TRANSCRIPCIÓN  
En la fecha se ha expedido  
Resolución siguiente

- 7.2 Se concluye que el contratista ejecutor CONSORCIO GSA, por intermedio de su residente de obra, no registro en el cuaderno de obra el inicio de la causal como se enmarca en el reglamento de la ley de contrataciones del estado, Artículo 198°, numeral 198.1.
- 7.3 El contratista CONSORCIO GSA, no registro el fin de la causal y tampoco señalo los efectos y los hitos afectados o no cumplidos; la cual debe de registrarse en el cuaderno de obra por intermedio del residente de obra, como indica en el RLCE Art. 198° numeral 198.1, debiendo registrar los riesgos previstos en dicho Asiento del cuaderno de Obra.
- 7.4 El CONSORCIO GSA, no ha demostrado la afectación de la Ruta Crítica, de la Programación de Obra vigente en su oportunidad, siendo el requisito fundamental para otorgar la Ampliación de Plazo N° 08 solicitado, conforme manda el Artículo 198°, del RLCE, numeral 198.1.
- 7.5 Los retrasos de Obra, que incurrió el contratista CONSORCIO GSA, fueron antes de la supuesta afectación de la Ruta Crítica de la Programación de Obra vigente en su oportunidad, siendo que se corrobora el Incumplimiento de Obligaciones contractuales con la aprobación del CALENDARIO ACELERADO, aprobado por la Entidad UNHEVAL, mediante Resolución Jefatural N° 026-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J de fecha 31/12/2021.
- 7.6 Finalmente se concluye que dichas partidas: 02.02.04.05 VIGAS - 02.02.02.05. 01 CONCRETO PREMEZCLADO F' C=280 KG/CM2 EN VIGAS (CON CEMENTO PORTLAND TIPO I + ADITIVOS) y demás partidas predecesoras, no forman parte de la Ruta Crítica, como se muestra en el Calendario y Programación de Obra vigente en su oportunidad, por otro lado, dichas partidas presentan holguras de actividades de Obra.
- 7.7 Se concluye y declara EXTEMPORANEO de forma e IMPROCEDENTE de fondo; la solicitud de ampliación de plazo N°08, solicitado por el contratista ejecutor CONSORCIO GSA.

### 8. RECOMENDACIONES

- 8.1 Se recomienda al Contratista CONSORCIO GSA, que debe cumplir y ejecutar sus obligaciones contractuales esenciales contraídos en el Contrato N° 026-2021-UNHEVAL, Bases Integradas, como Reglas Definitivas del proceso de selección AS N° 017-2021.UNHEVAL, normas técnicas peruanas, normas técnicas internacionales y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como es debido.
- 8.2 Se recomienda a la entidad UNIVERSIDAD NACIONAL HERMELIO VALDIZAN, resuelva sobre dicha ampliación y notifique su decisión al contratista conforme al reglamento de la ley de contrataciones del estado Art°. - 198; PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIONES DE PLAZO numeral 198.2, en su oportunidad y plazo.

(...)

3. Que, mediante Proveido N° 083-2022-UNHEVAL-DIGA-J-UEI con fecha de recepción por parte del Coordinador de la Unidad Funcional de Ejecución y Supervisión de Obras el 22 de febrero del 2022, este despacho solicita revisar, evaluar y emitir su pronunciamiento respecto a la Ampliación de Plazo N° 08.
4. Que, mediante Informe N° 039-2022-UNHEVAL-UFESO con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 22 de febrero del 2022, el Coordinador de la Unidad Funcional de Ejecución y Supervisión de Obras quien señala lo siguiente:

(...)

### 3. SUSTENTO TECNICO

En el folio N° 219, numeral 3.2 JUSTIFICACION TECNICA, dice que la causal se dio desde fecha 13/10/2021, donde los disipadores y anclajes de los mismos no so posibles de ejecutar debido a que no se tiene una memoria de cálculo sustentatoria que justifique la construcción de la misma (...)

De cuya consulta existe el Asiento N° 107, del Supervisor de Obra, en la cual comunica al CONSORCIO GSA, como se indica: "Se deja constancia que las consultas N° 92, N° 93 y N° 94 se han derivado al proyectista (...)"

*Al respecto de la Consulta generada por el CONSORCIO GSA, existe plazos que contempla el Artículo 193°, del RLCE, numeral 193.3 que otorga quince (15) días a la Entidad para que absuelva dicha consulta por intermedio del Proyectista, desde el momento que el Supervisor Comunica a la Entidad UNHEVAL, siendo que la comunicación se realizó en fecha 18/10/2022, mediante Carta N° 1627 2021-IDRM/C, la misma que fue respondida por la Entidad UNHEVAL por intermedio de su Proyectista, mediante Carta 069-2021-UNHEVAL-UEI-J y Carta N° 055-2021-CONSORCIO GS&Y/ELA del Proyectista, remitido al CONSORCIO GSA, mediante Carta N° 1636-2021-IDRM/C, en fecha 28/10/2021; por lo que claramente se demuestra que el aparente INICIO DE LA CAUSAL se configuraría conforme a Ley recién en fecha 02/11/2021 y revisado y verificado dicho expediente de solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 08, no existe ningún ASIEN TO EN EL CUADERNO DE OBRA HACIENDO VER EL INICIO DE LA CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO*

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 019-2022-UNHEVAL-DIGA-JEI-J  
Cayhuayna, 07 de marzo del 2022.

pág. 14

De la revisión y verificación del expediente de la solicitud de Ampliación de Plazo parcial N°08, no se registra el inicio de la causal o circunstancias que determinen la ampliación de plazo, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos; la cual debe de registrarse en el cuaderno de obra por intermedio del residente como indica en el RLCE Art. 198° numeral 198.1.-Dado que el residente de obra debió haber realizado la anotación en el cuaderno de obra indicando el inicio de la causal de manera específica y puntual, en armonía de la Programación de Obra vigente, situación que no existe en el presente expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, RAZONES SUFICIENTES PARA PRONUNCIARNOS IMPROCEDENTE

Se deduce y analiza, lo referente a las "CONSULTAS", conforme manda el Artículo 193°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; del mismo que se verifica que el ejecutor de Obra CONSORCIO GSA, no ha respetado y efectuado el DEBIDO PROCEDIMIENTO, en la que claramente la norma legal, indica que de no ser absueltas las Consultas formuladas por intermedio de su Residente de Obra, en el Cuaderno de Obra respectivo, entonces el Contratista tenía la oportunidad de acudir a la Entidad Universidad Nacional Hermilio Valdizán, vencido los plazos para la absolución de las consultas aludidas, dentro de los dos (02) días siguientes, haciendo ver a la Entidad que se han vencido los plazos de la absolución de las consultas que a su juicio consideren ser absueltas, debiendo la Entidad Universidad Nacional Hermilio Valdizán, haber absueltas dichas consultas o en su defecto haber dado instrucciones al Supervisor dentro del Plazo de Ley, en circunstancias cualquiera sea la naturaleza de la consulta y opinión del Supervisor de Obra, por lo que se considera EXTEMPORANEO su solicitud de Ampliación de Plazo de ser el caso y por tema de fondo IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1. A consecuencia de todo lo expuesto sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 se deberá **DECLARAR IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 08 en Merito al Informe N° 025-2022 IDRM-SO donde indica "Por la Opinión Técnica y Análisis efectuado, del Supervisor de Obra, donde encuentra y verifica que la Solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 08, se configura en EXTEMPORANEO y con pronunciamiento de Fondo DECLARO IMPROCEDENTE, el Expediente de la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08, presentado por la empresa contratista CONSORCIO GSA, debido a que No se configura y No se ajusta conforme a Ley."
- 4.2. Se concluye que el contratista ejecutor CONSORCIO GSA, por intermedio de su residente de obra, no registro en el cuaderno de obra el inicio de la causal como se enmarca en el reglamento de la ley de contrataciones del estado, Artículo 198°, numeral 198.1.
- 4.3. El CONSORCIO GSA, no ha demostrado la afectación de la Ruta Crítica, de la Programación de Obra vigente en su oportunidad, siendo el requisito fundamental para otorgar la Ampliación de Plazo N° 08 solicitado, conforme manda el Artículo 198°, del RLCE, numeral 198.1.

(...)

Que, en aplicación de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, habiéndose verificado el procedimiento legal en cuanto a ampliaciones de plazo, en armonía con la Resolución Rectoral N° 0586-2020-UNHEVAL, que delega facultades y atribuciones, como: "(...) **1° DELEGAR, a partir del 17 de julio del 2020, las siguientes facultades y atribuciones resolutorias del Rector al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, adicionalmente a las funciones inherentes al cargo, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (...) 3. Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo en contrato de ejecución de obras y consultoría de supervisión de obras**", en concordancia, con la Resolución Rectoral N° 0145-2022-UNHEVAL, Ley Universitaria - Ley N° 30220 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco aprobado por Resolución Rectoral N° 0059-2021-UNHEVAL;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08, por cincuenta y cinco (55) días calendario, correspondiente al Contrato N° 026-2021-UNHEVAL, cuyo objeto es la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN**

...///



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
**UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES**  
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 019-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J  
Cayhuayna, 07 de marzo del 2022.

pág. 15

DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA DE HUANUCO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO – I ETAPA”, manteniéndose el vencimiento del plazo contractual vigente del día 28 junio del 2022, conforme al sustento técnico legal expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – NOTIFICAR, la presente Resolución al Contratista (CONSORCIO GSA) y a la Supervisión (DIONISIO ROJAS MAMANI), con las formalidades de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.** – DAR A CONOCER, la presente Resolución a los Órganos Competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



UNIVERSIDAD NACIONAL  
"HERMILIO VALDIZÁN"

ING. GUILLERMO J. ALBORNOZ RAMOS  
JEFE UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

**TRANSCRIPCIÓN**

En la fecha se ha expedido  
Resolución siguiente

**Distribución:**

Rectorado  
VRAcad.-VRInv.  
AJ  
OCI  
Transparencia  
DIGA  
U. Abastecimiento  
Archivo

...///